

SUMILLA: REQUERIMIENTO PRE JUDICIAL SOBRE EJECUCIÓN, CÁLCULO Y PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL INTEGRAL, RECONOCIDA MEDIANTE R.D. N° 0221-2019-UGEL-EC.

SEÑOR DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO.-

ELIZABET CHURATA RAMOS, identificada con DNI. N° 01310701, con domicilio real y actual en el Jr. Paucarcolla N° 235 de la ciudad de Puno, y domicilio procesal en el Jr. Ayacucho 471 - Oficina 02, de la ciudad de Puno, en mi condición de administrada a usted atentamente digo:

Invocando interés moral y legitimidad para obrar, y en salvaguarda de mis derechos laborales y remunerativos, recurro a su respetable despacho con la finalidad de requerirle que dentro del plazo establecido en el inciso 1) del artículo 21° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, a fin de solicitarle lo siguiente:

I.- PRETENSION:

a) Se sirva disponer la EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0221-2019-UGEL-EC, de fecha 08 de febrero del 2019, que declara procedente el pago del crédito devengado de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total integra.

b) Se proceda con el cálculo y pago que me corresponde desde octubre de 1993 hasta noviembre del 2012, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0221-2019-UGEL-EC, de fecha 08 de febrero del 2019, más los intereses legales que por ley me

Guillermo Mamani
GUILLERMO MAMANI
C.I.F. N° 9551

corresponden, dicha resolución directoral a la fecha se encuentra vigente, firme y tiene el carácter de cosa decidida.

En atención, a los siguientes fundamentos:

II. FUNDAMENTOS FACTICOS:

2.1. Señor director, en principio la recurrente es docente nombrada y conforme a mi derecho solicité por escrito el otorgamiento por concepto de preparación de clases, considerando señor director, que el Gobierno Regional Puno, emitió la Ordenanza Regional No. 001-2012-GRP-CRP publicado en el Diario Oficial El Peruano que establece (...), "La procedencia del reconocimiento del derecho de otorgamiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30%, así como la bonificación adicional por desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5%, tomando como base de cálculo la remuneración Total íntegra" (...). En consecuencia mi solicitud administrativa fue declarada procedente mediante acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0221-2019-UGEL-EC, de fecha 08 de febrero del 2019, en la que en la parte resolutive se indica; "DECLARAR PROCEDENTE", la bonificación especial mensual por preparación de clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total íntegra (...); en consecuencia se me reconoció dicho derecho.

2.2. Señor director, conforme lo indicado supra la Ordenanza Regional 001-2012-GRP-CRP, dispone que dicho pago debe efectuarse conforme a la Ley 25212. Así mismo lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 48º de la derogada Ley 24029, modificada por la Ley 25212, concordante con lo establecido por el artículo 210º del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por Decreto Supremo N° 019-90-ED, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, debe abonarse en función del 30 % de mi

Gustavo Nicolás Gómez Mamani
D. A. B. C. A. D. O.
C. M. N.º 3801

remuneración total, conforme lo indica en los considerandos de la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0221-2019-UGEL-EC**, de fecha 08 de febrero del 2019.

2.3. En ese sentido, a mérito de los anexos adjuntos solicito señor director se proceda a efectuar el cálculo y pago correspondiente **DENTRO DE LO 15 DIAS CALENDARIOS, caso contrario de no ser atendido DARÉ POR CUMPLIDO LAS VÍAS PREVIAS**, a efectos de plantear mi demanda por ante el órgano jurisdiccional conforme a mi derecho.

2.4. Finalmente, el segundo párrafo del artículo 24º de la Constitución Política del Estado señala que :“El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador”; asimismo el inciso 2º y 3º del artículo 26º de la norma constitucional establece : el respeto de los Principios de “irrenunciabilidad” de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, y del mismo modo la “interpretación favorable al trabajador” en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma, en el presente caso dichas disposiciones han sido inobservadas por la entidad demandada ante la reclamación presentada por el demandante.

 **ABOGADO GENERAL DEL ESTADO**

Por consiguiente, solicito a su autoridad, disponga el por el servidor que corresponda se efectúe el cálculo y luego pago correspondiente del otorgamiento de preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total, por estar amparados por la Constitución Política del Estado, leyes pertinentes y por los demás fundamentos detallados en el presente.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

Amparo mi pretensión en lo establecido:

- 1.- Art. 2º Inc. 2 de nuestra Constitución Política del estado, que señala a la igualdad ante la Ley.

2.- Inc. 3) del artículo 139° de la Constitución, que consagra que toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso.

3.- Art. 106° y siguientes de la Ley No. 27444, en la cual nos faculta a formular peticiones de interés legítimo, y la obligación de la entidad de dar al administrado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

4.- Numeral 1.1. y 1.2. del Art. IV de la Ley 27444, por la cual consagra los principios de legalidad y debido procedimiento, por lo que todo funcionario o autoridad deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, asimismo que todo los administrados gozan de todo los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

4.1. Copia del documento nacional de identidad de la recurrente.

4.2. Copia fedatada de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0221-2019-UGEL-EC, de fecha 08 de febrero del 2019.

POR LO EXPUESTO:

Pido a Ud., señor director, admitir el presente y disponer como solicito por estar de acuerdo a Ley.

Ilave, 15 de julio del 2024.


Gustavo Nicasto Gómez Mamani
ABOGADO
CAS N° 3851


DNI 01310701



RESOLUCION DIRECTORAL N° : 000221 -2019-DUGELEC

llave, 08 FEB 2019

VISTO: Los expedientes N° 20835, 20847, 19199, 19999, 19392 y 19376-2018; Anexo 01 – Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación por preparación de clases y evaluación sin sentencia judicial – Personal Activo; 06 Cálculos del Devengado de Preparación de Clases. Informe N° 018-2018-ME-DREP-UGELEC/AGA/OPER/RCPC, y demás actuados generados por la Oficina de Remuneraciones y Planillas, sobre Reconocimiento para Pago del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de la Remuneración Total, en favor de Profesores o Docentes activos de la UGEL El Collao NILTON CHAGUA CHOQUEGONZA y otros, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante expedientes de visto presentados en forma individual por los administrados NILTON CHAGUA CHOQUEGONZA, CELIA APAZA CASTILLO, EFRAÍN LLANOS PERALTA, RUTH MARISOL NINA MENDOZA, JAVIER DUVERLY REMOND VALDEZ y ELIZABETH CHURATA RAMOS, solicitan el reconocimiento para pago del devengado adeudado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y evaluación, conforme así lo establecía el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificado por Ley N° 25212 concordante con el Art. 210, 211 y 212 del D.S. N° 019-90-ED, así como la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP, Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO y Resolución Directoral Regional N° 1841-2012-DREP;

Que, mediante informe de visto el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y el Especialista en Recursos Humanos - Planillas, evacua informe sobre el cálculo realizado de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, señalando que el mismo consta de 06 profesores activos que presentaron sus expedientes para hacer sus cálculos del devengado de la bonificación por preparación de clases, los mismos que fueron refrendados con sus boletas de pago; al mismo que acompaña el Anexo 01 de visto donde se tiene establecido el número de expediente, los nombres y apellidos de los Profesores activos a quienes se les adeuda montos por el beneficio mencionado, sus respectivos DNIs, el monto calculado y fecha de cálculo, así mismo se acompaña sus respectivos Cálculos de Devengado de Preparación de Clases en forma individual de cada docente, solicitando que se formule el proyecto de resolución directoral, mismos que son firmados por el Especialista en Recursos Humanos – Planillas y el Responsable de cálculos por Preparación de clases de la UGEL El Collao;

Que, estando a las peticiones de cada uno de los administrados presentados por ante esta UGEL El Collao, mediante expedientes distintos y en forma individual, se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y jurídicos, buscando en sí el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí; por tanto, en aplicación del Art. 156 concordante con el Art. 125 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, se establece que por iniciativa de parte o de oficio pueden disponerse mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, siempre que se traten de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente; por tanto no existiendo planteamientos subsidiarios o alternativos en cada uno de los expedientes que contienen las solicitudes de los administrados es procedente acumular los procedimientos en uno sólo, y que deba darse un único trámite;

Que, en ese orden de cosas el Artículo 24° de la Constitución Política del Perú señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. Siendo esta disposición, concordante con el numeral 2 del Artículo 26° de nuestra Constitución Política, que señala: *"En la relación laboral, se respetan los siguientes principios: ... 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley"*. Asimismo, el artículo 51° de nuestra actual Constitución Política, referida a la Escala Jerárquica de las Normas, dispone: *"La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. ..."*. En el presente caso la Ley 24029 Ley del Profesorado y su modificatoria se constituya como norma superior sobre cualquier otra norma de menor jerarquía que regulaba el pago de dicho beneficio como lo es el D.S. N° 051-91-PCM en irrestricto respeto del principio de jerarquía normativa; máxime las REMUNERACIONES SON IMPRESCRITIBLES E IRRENUNCIABLES;

Que, el Tribunal Constitucional ha precisado su posición en el Expediente 3741-2004-AA/TC; FUNDAMENTO 5; En primer lugar, que se debe verificar si los actos de la administración pública, que tienen como sustento, son conformes a los valores superiores, los principios constitucionales y los derechos fundamentales que la constitución consagra. Este deber como es evidente implica una labor que no solo se realiza en el marco de un proceso de inconstitucionalidad, previsto en el Art. 200°, inciso 4 de la Constitución Política del Estado, sino también en todo proceso ordinario y constitucional a través del CONTROL DIFUSO (Art. 138°) POR TANTO: EL TRIBUNAL EN EL FUNDAMENTO 6, del mismo Expediente CONSAGRA; EL DEBER DE RESPETAR Y PREFERIR EL PRINCIPIO JURIDICO DE SUPREMACIA DE LA CONSTITUCION, e mismo que también alcanza, como es evidente, a la administración pública, esta al igual que los poderes del estado y los órganos constitucionales, se encuentran sometidas. EN PRIMER LUGAR, A LA CONSTITUCION de manera directa y en SEGUNDO



AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, de conformidad con el ARTICULO 51º de la constitución. También es imprescindible mencionar EL FUNDAMENTO 12 de la misma sentencia, que manifiesta: es intolerable que, arguyendo el incumplimiento de principio de legalidad, la administración pública aplique a pesar de su manifiesta inconstitucionalidad, UNA LEY QUE VULNERA LA CONSTITUCIÓN O UN DERECHO FUNDAMENTAL CONCRETO. En definitiva, esta forma de proceder subvierte el principio de supremacía jurídica y de fuerza normativa de la Constitución y la posesión central que ocupan los derechos fundamentales en el ordenamiento constitucional, en el cual "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado" (Art. 1º) por ULTIMO en el FUNDAMENTO 42 de la sentencia referida del Tribunal Constitucional (Exp. N° 3741-2004-AA/TC), que prescribe: "Las sentencias del Tribunal Constitucional, dado que constituyen la interpretación de la Constitución del máximo Tribunal Jurisdiccional del país, se estatuyen como fuentes del derecho y vinculan a todos los poderes del estado" ... in fine;

Que, en vía administrativa el Tribunal del SERVIR se ha pronunciado en varias Resoluciones que constituyen precedentes, siendo una de ellas para renombrar la Resolución N° 2550-2010-SERVIR/TSC de Primera Sala, que declara fundada el recurso de apelación de la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL y dispone que la Unidad de Gestión Educativa Local N° 01 de Lima, realice el cálculo de la Bonificación Especial Mensual, por Preparación de Clases y Evaluación, sobre la base del 30% de la Remuneración Total percibida por la señora Carmen Victoria HUAYHUA SANDOVAL.

Que el Gobierno Regional de Puno, con pleno criterio de aplicación debida de la Ley del Profesorado su modificatoria y reglamento, en mérito de la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP ha emitido el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR PUNO, de fecha 17 de abril del 2012; por el cual dispone que a partir de la entrada de vigencia de dicho decreto regional, se deba otorgar el derecho a la bonificación por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% calculado sobre la base de la remuneración total íntegra de conformidad al Art. 48 de la Ley del Profesorado... in fine.

Que, por último la Dirección Regional de Educación de Puno, mediante Resolución Directoral N° 1841-2012-DREP de fecha 13 de setiembre del 2012 declara procedente el otorgamiento de la bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra y/o total a favor de los cesantes y activos del ámbito de la DRE Puno conforme así lo dispone la Ordenanza Regional N° 001-2012-GRP-CRP y el Decreto Regional N° 003-2012-PR-GR-PUNO, disponiendo que se realicen los cálculos correspondientes de la Bonificación por Preparación de Clases y la gestión del aspecto presupuestal.

Que, en ese orden de cosas y en aplicación supletoria de la Ley N° 28327, que aprueba el Código Procesal Constitucional, podemos establecer que las peticiones de los administrados recaen en procedente y no volvamos a incurrir en las acciones u omisiones que motivaron las improcedencias emitidas con fechas anteriores; máxime nos pronunciamos de modo contrario, en tal sentido, la administración deberá emitir las resoluciones sobre reconocimiento para pago de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación sobre la base de la remuneración total percibida por los administrados, en atención a lo prescrito por el Tribunal Constitucional, Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, Tribunal del SERVIR, Ordenanza y Decreto Regional del Gobierno Regional de Puno, lo dispuesto por la Dirección Regional de Educación de Puno; y en aplicación estricta del numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, donde establece que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", es que deba emitirse la presente que ampara las pretensiones de los administrados;

Que, con dichos extremos de fundamentación de hecho y derecho expuestos en los considerandos precedentes, en observancia al Art. 48 de la Ley del Profesorado, Ley N° 24029, modificado por Ley N° 25212, la misma que fue concordante con el Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-90-ED que textualmente señalan: "El profesor tiene derecho a percibir una Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total, el personal Directivo Jerárquico, el personal Docente de la Administración de la Educación, así como el personal Docente de Educación Superior No Universitaria, incluidos en la presente Ley, perciben además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total... in fine; dicho derecho conforme señala la norma invocada debió ser gozada por los maestros desde marzo de 1991 durante toda la vigencia de la Ley N° 24029 (noviembre del 2012), conforme se tiene de la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos que ampara nuestra Carta Magna en su Art. 109, y no habiendo sido pagado en la forma prescrita en la norma, es decir la Administración hizo pagos calculados sobre la base de la remuneración total permanente; y no sobre la base de la remuneración total o íntegra que expresa la norma aludida; es por ello que a la realización de los cálculos respectivos existen saldos, los mismos que deban ser reconocidos mediante la presente, para la gestión de los presupuestos correspondientes por ante las instancias correspondientes;

Que, estando a lo actuado por el responsable de cálculos de BONESP y Remuneraciones - Planillas, visado por las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional; y Asesoría Legal de la UGEL El Collao, y;

De conformidad a los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, imparcialidad, informalismo y veracidad preestablecido en el Art. IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, con irrestricta observancia a nuestra Constitución Política del Estado; Ley N° 28411; Ley N° 28044; Ley N° 30879; O.R. N° 001-2012-GRP-CRP; D.S. N° 011-2012-ED; D.S. N° 015-2002-ED; R.S. N° 203-2002-ED; R.M. N° 0712-2018-MINEDU; D.R. N° 003-2012-PR-GR-PUNO; R.D.R. N° 1841-2012-DREP y otras conexas.

SE RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- ACUMULAR en un solo expediente las solicitudes de los expedientes de visto, por cuanto se observa que tienen el mismo petitorio, mismos fundamentos de hecho y en el mismo fin y que guardan plena conexión entre sí, conforme así lo expresa el Art. 158 concordante con la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS; por lo que deba darse respuesta en un solo acto y en forma conjunta, conforme a los considerandos expuestos en la presente.



ARTÍCULO 2º.- RECONOCER como devengados para efectos de pago del derecho al beneficio de la BONIFICACION ESPECIAL POR PREPARACION DE CLASES Y EVALUACION calculados sobre la base del 30% de la remuneración total, en remplazo del 30% de la remuneración total permanente y con las deducciones pagadas, a favor de los PROFESORES ACTIVOS mencionados en el cuadro denominado como "Anexo N° 01 - Relación de Profesores activos beneficiarios del devengado de la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación sin sentencia judicial", el mismo que se ha generado en mérito al Informe de visto, Anexo N° 01 y cálculos de devengados remitido por el Responsable de Cálculos de Preparación de Clases y Especialista en Remuneraciones de la Oficina de Remuneraciones - Planillas de la UGEL El Collao:

ANEXO 01
RELACION DE PROFESORES ACTIVOS BENEFICIARIOS DEL DEVENGADO DE LA BONIFICACIÓN POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN SIN SENTENCIA JUDICIAL

Nº	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO ADEUDADO	PERIODO DE CÁLCULO
01	20835-2018	CHAGUA CHOQUEGONZA, NILTON	43999474	S/. 21,923.35	Ago. 2006 - Nov. 2012
02	20847-2018	APAZA CASTILLO, CELIA	01322492	S/. 56,439.68	May. 1998 - Nov. 2012
03	19199-2018	LLANOS PERALTA, EFRAIN	01286054	S/. 63,686.19	Feb. 1991 - Nov. 2012
04	19999-2018	NINA MENDOZA, RUTH MARISOL	01340386	S/. 34,261.80	Mar. 2004 - Nov. 2012
05	19392-2018	REMOND VALDEZ, JAVIER DUVERLY	01327004	S/. 30,270.86	Sel. 2005 - Nov. 2012
06	19376-2018	CHURATA RAMOS, ELIZABETH	01310701	S/. 63,936.10	Oct. 1993 - Nov. 2012
TOTAL				S/. 270,517.98	

ARTÍCULO 3º.- IMPLEMENTAR en forma progresiva y sin quebrantar la Ley General de Presupuesto N° 28411, el pago de deuda social correspondiente a la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, a favor de los Profesores activos a los que se les ha reconocido su deuda mediante la presente; y que estaban comprendidos bajo los alcances del Artículo 48 de la Ley N° 24029, estableciéndose en el artículo 2º de la parte resolutive de la presente, sus respectivos montos y periodo de cálculo; los mismos que pueden estar sujetos a variabilidad por disposición superior o mandato judicial; ENCARGANDO a las áreas de Gestión Institucional y Gestión Administrativa de la UGEL El Collao, realicen las gestiones correspondientes por ante el Gobierno Regional de Puno, Ministerio de Educación y Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 4º.- PRECISAR que el pago de los montos reconocidos del Cálculo del Devengado que se tienen establecidos en el artículo 2º de la parte resolutive de la presente, se encuentran sujetos a disponibilidad presupuestaria y cumplimiento de las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas en materia de ejecución presupuestaria, como también la asignación que otorga el Pliego - Gobierno Regional, de los presupuestos para el pago correspondiente de dicho beneficio.

ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR a los administrados, así como a las instancias correspondientes de esta administración para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

FIRMADO ORIGINAL

Lic. GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO

LO QUE TRANSCRIBO A ESTE
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CORRESPONDIENTES.



[Handwritten signature]
Lic. German Huanacuni Quispe
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local
UGEL EL COLLAO

3-2018-GE-EC
2446
15-10-18
H.L.C.A.
Pry/Res/18m